

PROYECTO DE REGLAMENTO ELECTORAL 2025
--

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La Asociación de Peñas y Clubes de Bolo Palma, denominada con el acrónimo "APEBOL", es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, que se constituye al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, y con base en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como por las demás disposiciones legales que sean de aplicación.

Artículo 2º.- El desarrollo del proceso electoral de los Órganos de Gobierno de la APEBOL se rige por sus Estatutos aprobados el 26 de junio de 2013 y registrados en la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, y por este Reglamento Electoral una vez aprobado por la Asamblea General convocada a tal fin con carácter extraordinario.

Artículo 3º.- Para la renovación estatutaria de los cargos de Presidente y Junta Directiva se convocará Asamblea Extraordinaria. En la misma se procederá a nombrar a los componentes de la Junta Electoral y de la Junta Gestora que gobernará la Asociación en el período de ausencia de presidente.

Artículo 4º.- La elección y nombramiento del Presidente y cargos de la Junta Directiva corresponde, exclusivamente, a la Asamblea General, en votación secreta.

Artículo 5º.- La Asamblea General estará conformada por todos los asociados que se encuentren al corriente de sus obligaciones en la fecha de la convocatoria de la Asamblea General.

Artículo 6º.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los asociados. En caso contrario, la Asamblea General se celebrará media hora después, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados presentes.

CAPITULO II - DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7º.- La Junta Directiva es el órgano de representación y gobierno de la Asociación que lleva directamente la gestión y ejerce el control permanente de la entidad. Estará integrada por

tres personas que ostentarán las funciones de Presidente, Secretario y Tesorero, y dos vocales, elegidos, necesariamente, de entre los asociados, por la Asamblea General.

Artículo 8º.- El Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta, personal, directa y por el mayor número de votos. El Secretario y Tesorero serán elegidos por la Junta Directiva de entre sus miembros.

Artículo 9º.- Requisitos:

1.- Para optar al cargo de Presidente se requiere la representación autorizada y firmada por una Peña asociada y el aval del 20% de la Asamblea (3 miembros).

2.- Los cargos de la Junta Directiva corresponderán exclusivamente a los Presidentes de las Peñas asociadas.

Artículo 10º.- Incompatibilidades:

No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- a) Las personas físicas o jurídicas que hayan perdido la condición de miembros de la Asociación.
- b) Los menores de edad.
- c) Los legalmente incapacitados o los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, en tanto dure la condena.

Capítulo III - REGIMEN ELECTORAL

Artículo 11º.- En aquellas reuniones en las que la Asamblea General deba elegir a alguno de los miembros de la Junta Directiva, el proceso dará comienzo con la elección de una Junta Electoral, compuesta por tres personas, que será la encargada de desarrollar el proceso velando por la pureza del mismo. Los miembros de la Junta Electoral pueden ser los presidentes de las Peñas asociadas o cualquier representante debidamente autorizado por ellos.

Artículo 12º.- La Junta Electoral se constituirá en el mismo momento de su elección, y estará conformada por un Presidente, que será el miembro de mayor edad, un Secretario, que lo será el de menor edad, y un vocal.

Artículo 13º.- En el supuesto de haberse presentado sólo una candidatura o existir sólo un candidato para cada uno de los puestos, éstos serán proclamados sin necesidad de elección.

Artículo 14º.- Para la elección de Presidente y Junta Directiva no se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto en otro miembro asociado, y sí la representación de las Peñas por algún directivo, con autorización expresa del Presidente.

Artículo 15º.- Funciones de la Junta Electoral:

- a) Resolver las cuestiones y reclamaciones que se formulen sobre el censo electoral, en relación con su formación o rectificación.
- b) La admisión y proclamación de candidaturas.
- c) La proclamación de los resultados electorales.
- d) Cuantas demás cuestiones pudieran plantearse con motivo del proceso electoral.

Artículo 16º.- Presentación de candidaturas.

1.- La Junta Electoral, a partir del momento de su constitución, queda abierta para la recepción de las candidaturas presentadas a los cargos objeto de la elección.

2.- La presentación de candidatos deberá realizarse a través del correo electrónico de la Asociación (bolosapebol@gmail.com). Finalizado el plazo, la Junta Electoral procederá a la proclamación de las candidaturas presentadas y a su publicación.

3.- Con el fin de facilitar la confección de las papeletas de votación y demás actuaciones burocráticas, la presentación de candidaturas se hará por escrito dirigido a la Junta Electoral indicando claramente si su candidatura lo es a Presidente o a otro cargo de la Junta Directiva.

Artículo 17º.- Mesa Electoral

1.- La Junta Electoral actuará en la reunión de la Asamblea General como Mesa Electoral.

2.- En la Mesa Electoral podrán ser acreditados los interventores de los candidatos que lo deseen. Dichas acreditaciones serán por escrito y se presentarán al Presidente de la Junta Electoral en cualquier momento anterior a la votación.

3.- La citada Junta Electoral, en su condición de Mesa Electoral, presidirá la votación, conservará el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio.

Artículo 18º.- Funciones de la Mesa Electoral:

- a) Abrir y cerrar la votación.
- b) Comprobar la identificación de los votantes.
- c) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
- d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
- e) Proceder al recuento de votos.
- f) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.
- 9) Redactar el Acta correspondiente, que será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores si los hubiera.

Artículo 19º.- Será elegido Presidente/a el/la candidato/a que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes en la primera votación. En el caso de que ninguno obtenga

esa mayoría, se procederá a una segunda votación en la misma sesión entre los dos más votados en la primera, resultando elegido quien obtenga la mayoría simple de los votos.

Artículo 20º.- En caso de que no se presente ningún candidato, la Junta Gestora deberá continuar ejerciendo sus funciones de forma provisional, y convocará un nuevo proceso electoral en el más breve plazo de tiempo posible y, en todo caso, en un plazo máximo de tres meses.

Artículo 21º.- Proclamación de los candidatos elegidos.

1.- Una vez concluida la votación procederán a votar los miembros de la Mesa Electoral, si tuvieran derecho a voto, y a continuación se efectuará el escrutinio, que será público.

2.- De los resultados de las elecciones se levantará el acta correspondiente en la que deberán figurar todos los candidatos presentados y los votos obtenidos por cada uno de ellos, haciéndose mención también de los votos en blanco y de los votos nulos. Dicha Acta se adjuntará al Acta de la Asamblea General.

3.- Una vez elegidos los distintos cargos, éstos serán proclamados, haciéndose públicos los resultados.

Artículo 22º.- El Presidente electo pasará a formar parte de la Asamblea General y ocupará la presidencia de la misma inmediatamente después de celebrada la votación en la que haya sido elegido.

Artículo 23º.- El Presidente de la APEBOL es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad.

La Junta Directiva